

ESTATUTOS DE LA FEDERACIÓN DE ASOCIACIONES USUARIAS DEL PUERTO DE VIGO

TÍTULO I

DENOMINACIÓN, OBJETO, DOMICILIO, ÁMBITO Y DURACIÓN

Artículo 1.- Al amparo de lo dispuesto en la Ley 19/77, de 1 de Abril, Decreto 873/77, de 22 del mismo mes, y demás disposiciones aplicables, se constituye una Federación de Asociaciones de Usuarios del Puerto de Vigo que se regirá, además, por la normativa legal anteriormente citada, por los presentes Estatutos.

Artículo 2.- La Federación estará formada por Asociaciones, Cooperativas y Agrupaciones Empresariales que tengan como interés común la utilización de los servicios portuarios en la ría de Vigo y/o por aquéllas otras que sean prestadoras de servicios complementarios.

Artículo 3.- La Federación tendrá personalidad jurídica propia, y capacidad de obrar, para el cumplimiento de sus fines, que no serán lucrativos.

Artículo 4.- La Federación tendrá los fines que figuran a continuación:

A) Generales:

- a) Representar y defender, individual, sectorial o colectivamente, a sus miembros, ante las autoridades, organismos, corporaciones o entidades que sea menester, en el ámbito de la actividad empresarial fijada en el artículo 2.
- b) Estudiar vías de solución arbitral o jurisdiccional para resolver los conflictos o diferencias que puedan surgir entre sus miembros y las contrapartes de estos; siempre y cuando sean aceptadas por ambas partes.

- c) Participar en cuantos organismos, conferencias y reuniones internacionales, nacionales y locales tengan actividades vinculadas a la suya.

B) Específicas:

- a) Entablar y mantener relaciones constantes con organismos oficiales, cooperativas y colegiadas, tanto provinciales como autonómicas nacionales o internacionales.
- b) Informar a sus miembros sobre la mejor defensa de sus intereses.
- c) Estudiar los medios más convenientes para obtener una utilización efectiva y eficaz de los medios disponibles en las instalaciones portuarias y las vinculadas a estas.

Artículo 5.- Al objeto de cumplir los fines anteriormente citados, la Federación gozará de las siguientes facultades:

- a) Ejercitar ante los Tribunales, Organismos y Entes Públicos, las acciones que procedan con arreglo a la legislación vigente, con el fin de mejor proveer a la defensa de sus derechos e intereses.
- b) Ejercitar el Derecho de Petición en la forma y con los efectos determinados por la Ley.
- c) Adquirir y poseer todo tipo de bienes muebles o inmuebles, realizar actos de disposición y dominio sobre ellos y contraer obligaciones y ejercitar acciones civiles o criminales con arreglo a lo establecido en sus normas constitutivas.
- d) Organizar conferencias, seminarios y simposiums sobre cuestiones relacionadas con el sector.
- e) Editar revistas, boletines y trabajos científicos de interés para el sector.

Artículo 6.- El domicilio legal de la Federación se fija en la Avenida Doctor Corbal 51, 36207 de Vigo.

Artículo 7.- La Federación se constituye por tiempo indefinido. Su ámbito de acción territorial será la ría de Vigo.

TÍTULO II

SOCIOS

Artículo 8.- Podrán ser socios todas aquellas Asociaciones Empresariales que, reuniendo las condiciones descritas en el artículo 2 de los presentes Estatutos, soliciten su ingreso en la Federación, sean admitidos por la Junta Directiva y contribuyan al sostenimiento de la misma.

Artículo 9.- La calidad de socio comporta la aceptación de los presentes Estatutos, el cumplimiento de los acuerdos válidamente adoptados por los Órganos de Gobierno y el pago de las cuotas o aportaciones fijadas por la Asamblea General.

Las altas y bajas de los socios se harán constar en un Libro Registro de Socios que se llevará al efecto.

Artículo 10.- La cualidad de socio se perderá por las siguientes causas:

- a) Por renuncia voluntaria, mediante escrito dirigido al Presidente del Federación de Usuarios del Puerto de Vigo;
- b) Por pérdida de cualesquiera de las condiciones necesarias para su pertenencia a la Federación;
- c) Por impago de las cuotas o por acciones que fijen en la Asamblea General;
- d) Por incumplimiento grave de las obligaciones impuestas a los socios en los presentes Estatutos; y
- e) Por comisión de actos lesivos para la vida de la Federación.

Artículo 11.- Los socios gozarán de los siguientes derechos:

- a) Examinar, previa solicitud, y en los días y horas hábiles que ésta señale, el Libro de Contabilidad de la Federación.
- b) Acceder a los resultados de los estudios técnicos, jurídicos, económicos, comerciales y sociales realizados por la Federación.
- c) Participar con voz y voto en las Asambleas Generales, tanto ordinarias como Extraordinarias.

- d) Elegir y ser elegible para ocupar cargos en los Órganos de Gobierno.
- e) Presentar a la Junta Directiva sugerencias, solicitudes y quejas de acuerdo con los presentes Estatutos.
- f) Informar y ser informado de las actividades de la Federación y demás cuestiones que les afecten.
- g) Utilizar los servicios de la Federación de carácter técnico, jurídico, económico comercial y social; y
- h) Formar parte de las Comisiones que en su caso se constituyan para la representación, gestión y defensa de los intereses de la Federación.

TÍTULO III

ÓRGANOS DE GOBIERNO

Artículo 12.- Son Órganos de Gobierno de la Federación de Usuarios del Puerto de Vigo:

- a) La Asamblea General;
- b) La Junta Directiva;

Artículo 13.- La Asamblea General, que será presidida por el Presidente de la Federación, es el Órgano supremo del mismo.

Artículo 14.- La Asamblea General deberá reunirse en sesión ordinaria en el primer trimestre de cada año para examinar y aprobar, si así procediere, las cuentas y presupuestos; y, en sesión extraordinaria, para tratar de toda clase de asuntos de su competencia, cuantas veces sea convocada al efecto.

Artículo 15.- La Asamblea General será convocada por el Presidente, o quien haga sus veces, o por petición de por lo menos de un 30% de los socios.

La convocatoria habrá de realizarse por cualquier medio escrito, con una antelación mínima de 10 días a la fecha de celebración. En caso de sesión extraordinaria, la convocatoria será válida aún cuando no sea observado dicho plazo, siempre y cuando se invoque una razón de urgencia.

La convocatoria habrá de contener el lugar, hora y día de su celebración así como el Orden de los asuntos a tratar.

Artículo 16.- La Asamblea General estará integrada por los socios de la Federación. Se entenderá válidamente constituida siempre que concurran a ella, en primera convocatoria, la mitad del total de los socios presentes y representados; en segunda convocatoria, la reunión será válida independientemente del número de asistentes, debiendo mediar una hora entre ambas.

Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de los presentes y representados, salvo en los casos de reforma de presentes Estatutos, adquisición de bienes inmuebles o disolución de la Federación de Usuarios del Puerto de Vigo, en que se requerirá la mayoría de 2/3 de los presentes y representados. La asistencia podrá ser delegada escrito a favor de otro socio, sin que un mismo socio pueda ostentar más de una delegación, además de la propia.

Los acuerdos válidamente adoptados serán vinculantes. En caso de empate, decidirá el voto del Presidente.

Artículo 17.- Será competencia de la Asamblea General:

- a) Aprobar y reformar los Estatutos.
- b) Aprobar si procediere, la memoria anual, los balances y cuentas del ejercicio anterior, y los presupuestos ordinarios del siguiente.
- c) Elegir los socios que han de formar parte de la Junta Directiva.
- d) Fijar las cuotas de ingreso, periódicas y extraordinarias que hayan de satisfacer los socios.
- e) Gravar, enajenar y disfrutar de los bienes que integren el patrimonio de la Federación de Usuarios del Puerto de Vigo.
- f) Examinar, discutir y decidir sobre la denegación de la condición de socio y la pérdida de dicha condición.
- g) Exigir responsabilidades a los miembros de la Junta Directiva, previa la oportuna petición de alguno o algunos de los socios presentada por escrito.
- h) Decidir sobre la vinculación de la Federación a otras Federaciones de Usuarios de Puertos de carácter autonómico, nacional y supranacional.
- i) Acordar la disolución de la Federación con arreglo a lo que estipulen los presentes Estatutos; y
- j) Delegar en la Junta Directiva la realización de aquellas actividades que se encuentren en el marco de su competencia.

Artículo 18.- La Junta Directiva será el órgano pluripersonal que atenderá la gestión y administración cotidiana de la Federación gobernándole y dándole reglas de conducta subordinadas a las de la Asamblea General.

Artículo 19.- La Junta Directiva estará compuesta por:

- a) 1 Presidente;
1 Vicepresidente;
1 Secretario;
1 Tesorero; y
Un número de vocales no inferior a dos ni superior a siete.

- b) Elegidos los componentes de la Junta Directiva por la Asamblea General, entre ellos nombrarán los cargos a desempeñar, de acuerdo con lo establecido en el apartado a) de este artículo.

Artículo 20.- Los componentes de la Junta Directiva, que deberán ser personas físicas pertenecientes a Entes Asociadas, serán elegidos por un período de 4 años, pudiendo ser reelegidos, para períodos sucesivos. En el caso del Presidente, su mandato se limitará a una reelección consecutiva, a menos que sea nuevamente elegido por 2/3 de los socios.

Artículo 21.- Las vacantes que se produzcan durante el período de vigencia del mandato se cubrirán, hasta que finalice el mismo, por la asociación que ostentará esa representación en la persona que esta designe.

En caso de baja, dimisión o cese del Presidente, se hará cargo de la Presidencia el Vicepresidente, hasta las primeras elecciones que deban celebrarse. En el supuesto de que el Vicepresidente no pudiera o se negase asumir el cargo, la Junta Directiva nombrará de entre sus miembros a la persona que considere más adecuada, sometiendo dicho nombramiento a la ratificación de la primera Asamblea General que se celebre.

Artículo 22.- La Junta Directiva se reunirá cuantas veces lo estime conveniente el Presidente, así como cuando lo solicite, al menos, un 30% de sus miembros. Y, con carácter obligatorio, una vez por trimestre.

Dichas reuniones serán convocadas mediante cualquier medio escrito dirigido a todos los miembros con un mínimo de cinco días de antelación a la fecha de celebración. En cada convocatoria constará, necesariamente, el lugar, hora y día de su celebración, así como el Orden de sus asuntos a tratar. En caso de Urgencia, se podrá convocar sin observar dicho plazo y empleando cualquier medio para su convocatoria.

Artículo 23.- La Junta Directiva quedará válidamente constituida con la asistencia de 1/3 de sus miembros presentes.

Artículo 24.- Los acuerdos de la Junta Directiva serán adoptados por mayoría simple de los votos de los asistentes, decidiendo, en caso de empate, el voto del Presidente.

Artículo 25.- Será competencia de la Junta Directiva:

- a) Llevar la dirección y gestión de la Federación.
- b) Velar por el cumplimiento de los acuerdos de la Asamblea General.
- c) Interpretar los presentes Estatutos, resolviendo las dudas que pudieran surgir en su significado y aplicación.
- d) Constituir las Comisiones Técnicas que considere pertinentes para el cumplimiento de los fines de la Federación, coordinando la actuación de las mismas.
- e) Adoptar los acuerdos relacionados con la interposición de toda clase de recursos y acciones ante cualquier organismo o jurisdicción.
- f) Acordar la admisión de socios.
- g) Adoptar acuerdos referidos a la adquisición y disposición de bienes.
- h) Inspeccionar la contabilidad, preparar los presupuestos y supervisar el balance y liquidación de cuentas para su aprobación por la Asamblea General.
- i) Nombrar al Secretario técnico y demás personal de la Federación.
- j) Desarrollar las competencias que no pertenezcan a la Asamblea General o que, perteneciendo, sean delegadas por ésta.
- k) Proponer a la Asamblea General el establecimiento de las correspondientes cuotas sociales; y
- l) Adoptar acuerdos en materia de cobros, ordenación de pagos y expedición de libramientos, fiscalizando los que se lleven a efecto.
- m) Designar a las personas que han de representar a la Federación en otras entidades de carácter público o privado.

Artículo 26.- El Presidente de la Federación tendrá las siguientes funciones:

- a) Convocar y presidir la Asamblea General y la Junta Directiva, aprobando el Orden del Día de las reuniones a celebrar y autorizando con su firma las Actas correspondientes.
- b) Representar a la Federación en cualquier clase de actos y contratos, y ante cualquier clase de instituciones, organismos y entidades, todo ello sin perjuicio de las atribuciones que correspondan a los órganos colegiados de la Federación.
- c) Dirigir los debates de las reuniones, siendo su voto, en caso de empate, de calidad, y ejecutar sus acuerdos.
- d) Rendir cuentas anualmente de su actividad y de la Junta Directiva a la Asamblea General; y
- e) Delegar, en su caso en el Vicepresidente, en cualquier otro miembro de la Junta Directiva, o en el Secretario, para asuntos determinados.

Artículo 27.- El Vicepresidente tendrá las mismas funciones que el Presidente, siempre que haya de sustituirlo en caso de ausencia, enfermedad, vacante o simplemente, delegación.

Artículo 28.- El Secretario de la Federación tendrá las siguientes funciones:

- a) Redactar convocatorias, circulares, comunicaciones ordinarias y cuantas le sean ordenadas por el Presidente.
- b) Llevar y custodiar los Libros de Actas; el Libro de Registro de Socios y el fichero de los mismos.
- c) Levantar Acta de las sesiones que celebren la Asamblea General y la Junta Directiva, que deben ser visadas por el Presidente.
- d) Extender con el visto bueno del Presidente, certificados de los acuerdos adoptados, o de otros asuntos de su competencia.
- e) Proponer a la Junta Directiva el nombramiento del personal administrativo y auxiliar que sea necesario, para el buen funcionamiento de la Federación.
- f) Desarrollar y ejecutar las funciones encomendadas por la Junta Directiva, dando cuenta a ésta a su término, del resultado de las mismas; y

- g) Disponer con su firma, y con la del Presidente y la del Tesorero, de fondos para cobros, pagos o transferencias correspondientes a las actividades de la Federación.

Por acuerdo de la Junta Directiva, todas estas funciones podrán ser delegadas total o parcialmente en un secretario técnico que podrá asistir a las reuniones con voz pero sin voto.

TÍTULO IV

PATRIMONIO FUNDACIONAL Y RÉGIMEN ECONÓMICO

Artículo 29.- La Federación se constituye sin patrimonio fundacional.

Artículo 30.- Los recursos económicos de la Federación serán los siguientes:

- a) Cuotas de ingreso, periódicas y extraordinarias, establecidas por la Asamblea General.
- b) Subvenciones y aportaciones de cualesquiera instituciones, organismos, entidades y empresas públicas y privadas e incluso particulares.
- c) Donaciones y legados de los que pueda ser beneficiario; y
- d) Cualquier otro ingreso de lícita percepción.

Artículo 31.- Las cuotas de ingreso de los socios deberán fijarse al empezar el año por la Asamblea General y hacerse efectivas dentro de los 15 días siguientes a la admisión de aquellos. En casos excepcionales, por causas justificadas, la Asamblea General podrá aumentar o reducir esas cuotas.

Artículo 32.- Las cuotas periódicas se formarán con arreglo a una cuota fija por asociación. Se establecerán por anualidades, se liquidarán proporcionalmente en trimestres naturales y se cobrarán mediante domiciliación bancaria de recibos.

Artículo 33.- Las cuotas extraordinarias serán establecidas en proporción a la cuantía de las que, con carácter periódico, se satisfagan por los socios.

TÍTULO V

MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS Y DISOLUCIÓN DE LA FEDERACIÓN

Artículo 34.- La modificación de los presentes Estatutos se realizará en Asamblea General, constituida en sesión extraordinaria. En esta convocatoria, de carácter único, se incluirá en el texto las reformas que se propongan, exigiendo para su aprobación las 2/3 partes de los votos de la Asamblea General.

Artículo 35.- La Federación se disolverá voluntariamente cuando así lo acuerde la Asamblea General, con el "quórum" cualificado de los 2/3 de los socios que representen al menos el 75% de los votos.

En caso de disolución, la Junta Directiva, constituida automáticamente en Comisión Liquidadora, procederá a liquidar los bienes de la Federación, destinando el producto resultante a las finalidades de orden cultural, benéfico o social que la misma decida, y dando cuenta de todo ello a la Asamblea General.